Instituto Nacional de Seguros

Seguro de Ganado Equino y Porcino

Colones

Código de producto: G12-41-A01-158-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 12-dic-11

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-05975-2011

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE GANADO EQUINO Y PORCINO COLONES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Accidente:
Toda lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos veterinarios de una manera cierta, sufrida por al animal asegurado por la acción repentina de un agente externo.

2. Acreedor:
Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a la condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

3. Acto malicioso:
Acción voluntaria, premeditada, sin fin de beneficio económico, cuyo objetivo es causar destrucción a la propiedad.

4. Asegurado:
Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

5. Asegurador:
Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

6. Aviso de agravación:
Es el comunicado escrito que el Asegurado debe presentar al Instituto cuando exista agravación del riesgo.

7. Beneficiario:
Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

8. Clínica Veterinaria-Hospital Veterinario:
Establecimiento o Institución autorizado por el Colegio de Médicos Veterinarios para funcionar como tal.

9. Cobertura:
Son los riesgos amparables por esta póliza de seguros.

10. Condiciones Especiales:
Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

11. Condiciones Generales:
Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

12. Condiciones Particulares:
Conjunto de normas aplicables a una póliza en concreto, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o tomador expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

13. Declinación:
Rechazo de la solicitud de indemnización.

14. Dolo:
Actitud fraudulenta o de engaño por parte de quien interviene en la contratación del seguro, adoptada con la intención de perjudicar a la otra parte contratante.. Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra. Es sinónimo de mala fe. El dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito.

15. Enfermedad:
Se entenderá por enfermedad toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo en relación con el organismo.

16. Fuego hostil:
Aquel que es capaz de propagarse.

17. Hato:
Conjunto de cabezas de ganado.

18. Hurto:
Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o bienes.

19. Incendio:
Combustión y abrazamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

20. Infraseguro:
Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

21. Interés asegurable:
El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

22. Médico Veterinario:
Profesional en medicina veterinaria capacitado y autorizado por el Colegio de Médicos Veterinarios, para practicar legalmente la medicina veterinaria.

23. Monto Asegurado:
Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

24. Motín:
Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa contra el Asegurado de una manera tumultuosa, bulliciosa o violenta y en desafío de la autoridad constituida, o con infracción a sus disposiciones.

25. Negligencia:
Descuido u omisión, imprudencia, impericia, falta de diligencia o falla en el ejercicio del grado o estándar de cuido legalmente requerido (a una persona prudente), para proteger a otros bajo las mismas circunstancias, de un riesgo irrazonable de peligro, daño o perjuicio.

26. Pérdida:
Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.

27. Póliza o Contrato de Seguro:
La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares y Especiales, que se agreguen a ésta y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

28. Prima:
Suma que debe pagar el Asegurado o tomador al Asegurador como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

29. Robo:
Apoderamiento de las cosas por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las personas o bienes.

30. Salvamento:
Valor de la carne de un animal a indemnizar, cuando ésta es aprovechable para consumo humano.

31. Siniestro:
Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

32. Tasación:
Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

33. Tomador del seguro:
Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el tomador la figura del Asegurado y beneficiario del seguro.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado indicado en la póliza, por la muerte del (los) animal(es) asegurado(s) de toda raza de ganado equino y porcino, como consecuencia directa de todos y cada uno de los riesgos que adelante se detallan, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y/o tomador y hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA BÁSICA

A. COBERTURA ÚNICA

a) Muerte natural a causa de enfermedad, siempre y cuando no sea existente previo al aseguramiento del animal, y no corresponda a una enfermedad exótica declarada como tal por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

b) Muerte dentro de la finca descrita en la solicitud de seguro a consecuencia de cualquier daño causado accidentalmente por factores externos como: incendio, caída de objetos, intoxicaciones, asfixia por inmersión, caída accidental, mordedura de serpiente, fenómenos de la naturaleza como terremoto, huracán, erupción volcánica, ciclón, tornado, rayo.

c) Muerte a consecuencia de anaplasmosis y/o piroplasmosis, debilitamiento con anorexia e inadaptación de animales importados.

d) Muerte causada por ántrax, septicemia hemorrágica, tétano, encefalomielitis, erisipela, pierna negra y síndrome de PEARS. Siempre que exista certificación de que las vacunas se encuentran vigentes y los exámenes de laboratorio arrojen resultados negativos, según corresponda a cada enfermedad, en el momento del aseguramiento.

e) La muerte o el sacrificio del semoviente, únicamente a consecuencia directa de las siguientes causas ocurridas durante el esfuerzo del parto: parto distócico, prolapso uterino, hemorragias, ruptura de ligamentos en articulaciones coxofemorales y fractura de pelvis; siempre que estas lesiones sean certificadas por un médico veterinario.

f) Sacrificio por incapacidad de los animales para cumplir con la función a la que se destina (según lo descrito en esta póliza), únicamente a consecuencia de las siguientes lesiones:

1. Ruptura de ligamentos o fractura en articulaciones.
2. Fractura en pelvis, columna vertebral u otros.
3. Fracturas a consecuencia de accidentes.
4. Incapacidad permanente y sin posibilidad de cura, generada por mordedura de serpiente.
5. Adherencias en prepucio, entre prepucio y pene, o estenosis del orificio prepucial por tejido fibroso circundante a consecuencia de infecciones, inflamaciones o heridas localizadas en prepucio o pene, causadas por un accidente o enfermedad, siempre y cuando la enfermedad no sea existente previo al aseguramiento del animal, y no corresponda a una enfermedad exótica declarada como tal por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
6. Fractura de pene.
7. Tumores en útero, tumores de células granulosas en ovarios, ovaritis crónica con adherencias.
8. Para animales reproductores esta cobertura será efectiva, siempre y cuando el asegurado haya presentado el examen andrológico, realizado por un médico veterinario debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos Veterinarios, que garantice la capacidad reproductora del semoviente al momento del aseguramiento y se verifique la calidad racial de su descendencia.

g) Muerte provocada por accidentes de tránsito, durante el traslado de los animales dentro del territorio nacional, incluyendo la muerte por lesiones que se produzcan en las maniobras de carga y descarga que ameriten el sacrificio del animal, según lo determine el asegurado y sea respaldado por el informe de un médico veterinario. Se incluye dentro de esta cobertura la muerte por sofocamiento, siempre que no sea provocado por sobrecarga o negligencia.
h) Muerte por intervenciones quirúrgicas a causa de enfermedad o accidente.

Artículo 3. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este contrato que los animales asegurados, se encuentren dentro de los predios descritos en la solicitud, salvo que el Asegurado y/o tomador haya notificado al Instituto y éste brinde la autorización para el traslado de los animales a otro predio.

El Instituto inspeccionará para la emisión y para la renovación en caso de ser requerido, los animales y la finca donde éstos se ubiquen.

Los animales asegurables bajo este contrato, serán los mayores a 6 meses y menores de 14 años, en el caso de ganado equino; y mayores a 6 meses y menores de 8 años, en el caso de ganado porcino. El asegurado podrá seleccionar los animales que desee incluir en esta póliza y que se encuentran dentro de los rangos de edad descritos anteriormente. Todo animal que supere estas edades de acuerdo con el tipo de ganado, deberá ser excluido del contrato.

Para el traslado de animales dentro del territorio nacional, el asegurado deberá notificar al Instituto por escrito previo al transporte, la fecha y hora del transporte, la descripción de los animales que serán transportados, el destino final y la placa del vehículo que realizará el transporte.

Artículo 4. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado será determinado por el asegurado y depende de la edad, sexo, raza, propósito y características físicas y genotípicas del animal o los animales asegurados.

No obstante el Instituto mediante inspección determinará el valor máximo asegurado, con base en las características del animal. La responsabilidad del **INSTITUTO** no excederá este valor máximo. En caso de que el asegurado, asegure por un monto menor al recomendado por el Instituto se le aplicará infraseguro en caso de siniestro.

Artículo 5. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, el valor declarado de los bienes asegurados en la solicitud de este contrato, es inferior al valor máximo asegurado recomendado por el Instituto, el Asegurado será responsable por la proporción no asegurada del riesgo, de manera que asumirá la indemnización de la proporción existente entre ambos montos.

Artículo 6. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado y/o tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 7. SOBRESEGURO

En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Artículo 8. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado y/o tomador, según el porcentaje o suma establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

El deducible para este contrato corresponde a un 15% sobre toda pérdida.

Artículo 9. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar

lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

SECCIÓN III
PRIMAS

Artículo 10. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia.

Artículo 11. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 12. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos trimestrales o semestrales. Si el Asegurado y/o tomador opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago/Moneda	Colones
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide por 2
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide por 4

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado y/o tomador demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 13. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles.
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.

Artículo 14. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 15. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado y/o tomador pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por periodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado y/o tomador pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El periodo de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

SECCIÓN IV
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Artículo 16. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto no amparará al Asegurado bajo esta póliza por muerte del animal o los

animales amparados que se produzca o que sea agravado por:

1. Muerte como consecuencia de guerra, revolución, desórdenes populares, guerra civil, huelga, tumulto popular, participación en motines y otros riesgos similares, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública y local y cualquier persona que tenga jurisdicción en el asunto.

2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares, o desechos radiactivos, debido a su propia combustión.

3. La muerte del animal causada por el Asegurado o sus representantes con la finalidad de obtener su propio beneficio.

4. Lesiones, deformaciones, defectos anatómicos, muerte o sacrificio a consecuencia de enfermedades exóticas o emergentes, calificadas como tales por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

5. Muerte a causa de enfermedades preexistentes al aseguramiento.

6. Muerte a consecuencia de enfermedades, sin reporte de vacunas vigente al momento de la muerte.

7. Lesiones originadas por robo, hurto o extravío, lesiones premeditadas, participación en delitos, peleas con el consentimiento del asegurado y/o tomador o encargado o representante de éstos.

8. Cuando el cuerpo del animal asegurado no aparezca, cualquiera que sea la causa o circunstancia de muerte.

9. Gastos en medicamentos y asesoría médica.

10. Daños causados a personas, objetos y propiedades por el animal asegurado.

11. Muerte por eutanasia, sacrificio o en intervenciones quirúrgicas practicadas, sin que exista informe médico veterinario, que confirme que la muerte o intervención quirúrgica fue absolutamente necesaria.

12. Muerte por ingesta o aplicación de medicamentos no autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

13. Muerte por aplicación de tratamientos médicos veterinarios no autorizados por un profesional en medicina veterinaria e inscrito ante el Colegio de Médicos Veterinarios.

14. Muerte por hechos cometidos con dolo por parte de personas diferentes del asegurado y/o tomador, sus representantes o a quien hayan confiado la custodia de los animales asegurados.

15. Muerte a consecuencia de alguna enfermedad que tenga menos de un (1) año de estar declarada en el país al momento del aseguramiento por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

16. Depreciación del animal a consecuencia de enfermedad o accidente.

17. Muerte o sacrificio a consecuencia de las lesiones que los animales sufran en el

momento del padreo, únicamente en animales de la especie equina.

18. Cualquier lesión o enfermedad que cause incapacidad funcional y que no esté descrita como riesgo amparado dentro de la cobertura "A" Cobertura Única, ningún tipo de lesión en los testículos, cualquier lesión, alteración física deformación, impotencia coendú o generando, desgaste, fisuras, fracturas, metritis, mastitis, heridas, traumas, infecciones que sus consecuencias imposibiliten al semoviente a cumplir su función.

19. Muerte durante el transporte cuando esto ocurre fuera del territorio nacional.

20. Robo y hurto.

21. Muerte por anemia infecciosa equina, para el caso de ganado equino.

22. Posterior a una edad de catorce (14) años en equinos y ocho (8) años en porcinos, aunque el animal no haya sido excluido por el Asegurado o el Instituto, en cuyo caso se devolverá la prima pagada de forma incorrecta.

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

Artículo 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de enfermedad o accidente:

En caso de enfermedad o accidente, sin que ocurra la muerte del animal, para tener derecho a una eventual indemnización, el tomador del seguro, el beneficiario o el Asegurado deberá:

Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:
Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
Fax: 2221-2294
Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

Además, en caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad pérdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

En estos casos (accidente o enfermedad), el Asegurado y/o tomador contratará por su cuenta los servicios de un médico veterinario para tomar a su cargo el cuidado y tratamiento necesarios.

En caso de que se sacrifique al animal, el asegurado y/o tomador debe presentar dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, después de ocurrido el suceso, el informe médico veterinario, que confirme que la eutanasia fue absolutamente necesaria detallando las lesiones que presentaba el animal.

En caso de muerte o sacrificio del animal:

En caso de muerte o sacrificio del animal (sin que exista previa autorización del Instituto), el asegurado y/o tomador avisará al Instituto por medio escrito dentro de una plazo de siete (7) días hábiles después de ocurrido el evento, haciendo constar la muerte, el número de póliza, identificación del animal y causa de muerte.

Además el Asegurado y/o tomador contratará por su cuenta los servicios de un Médico Veterinario para que certifique la identificación, fecha y causa exacta de muerte del animal. Si el animal ha estado en tratamiento debe indicar cuánto tiempo, la sintomatología y los tratamientos aplicados. Respaldando su diagnóstico por medio del informe de necropsia y exámenes de laboratorio.

Los gastos de estos procedimientos deberán ser cubiertos por el asegurado y/o tomador. Los documentos deben presentarse al Instituto dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles después de ocurrido el evento.

Cuando por motivo de la muerte o sacrificio del animal a causa de accidente, sea imposible obtener una certificación médico veterinaria, con indicación de la causa de muerte o sacrificio, el asegurado deberá recurrir a un agrónomo titulado, para que emita una constancia de muerte, la cual deberá indicar los

nombres, números de aretes y/o tatuajes, la raza, el sexo, y el color del animal fallecido. El Asegurado y/o tomador deberá preservar y dejar a disposición del Instituto las partes del cuerpo del semoviente que contengan las marcas del animal, así como fotografías que identifiquen al animal antes del evento, y asumirá los gastos correspondientes para tal efecto.

En los casos de muerte natural o sacrificio del animal, que no sea a causa de un accidente y sea imposible obtener una certificación médico veterinaria, con indicación de la causa de muerte o sacrificio, el Instituto denegará el trámite de la reclamación.

El Instituto podrá ordenar una necropsia en caso de que surjan inconsistencias sobre la causa de muerte del animal, determinadas dentro del Plazo de Resolución de Reclamaciones. Los gastos de este procedimiento deberán ser cubiertos por el asegurado y/o tomador.

Cuando la muerte ocurra durante el transporte, será verificada la notificación al Instituto previo al transporte por parte del Asegurado y/o tomador, según lo indicado en el artículo 3. Condición de Aseguramiento de este contrato.

Posterior a una edad de ocho (8) años para el ganado porcino y catorce (14) años para el ganado equino, no se indemnizará reclamo alguno, aunque el animal no se encuentre excluido de la póliza por parte del asegurado y/o tomador o del Instituto, en cuyo caso se devolverá la prima pagada incorrectamente, pagando los intereses legales correspondientes. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se excluya el animal del contrato.

Los plazos señalados en este artículo, son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado y/o tomador deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

El Asegurado y/o tomador tendrá derecho a apelar las resoluciones ante el Instituto, dentro del plazo de prescripción señalado en este contrato.

Artículo 18. MONTO DE INDEMNIZACIÓN

Para el cálculo de la indemnización se tomará el valor del animal indicado en la póliza (monto asegurado), menos el salvamento si existiera, al saldo se le aplicará el porcentaje de deducible estipulado. Bajo ninguna circunstancia se tomará un valor del animal superior al indicado en la póliza.

El pago de cualquier indemnización que corresponda bajo esta póliza, se efectuará a más tardar a los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que el Instituto haya recibido y encontrado satisfactorias las pruebas de la muerte del animal o animales cubiertos. Es requisito indispensable para el pago de cualquier indemnización, que el asegurado haya cumplido con las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta póliza, pero del importe de dicho pago, el Instituto deducirá cualquier saldo de prima que faltare para completar la prima del año póliza entonces en curso.

Artículo 19. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero efectivo, cheque o transferencia bancaria.

Artículo 20. SALVAMENTO

Todo salvamento será propiedad del Instituto. Cuando la carne del animal es aprovechable para consumo humano y cuente con el aval oficial del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) del MAG, el asegurado está obligado a realizar su venta al mejor precio, en su defecto el Instituto procederá a estimar el valor de esa carne, según precios vigentes en el mercado. El monto de dicha venta o el estimado que realice el Instituto, será rebajado de la suma a indemnizar como se indicó en el artículo anterior.

El Asegurado y/o tomador no podrá hacer dejación total o parcial de los animales asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

En el momento de sacrificio de un animal, deberá ser llevado a un matadero que se encuentre bajo el control y supervisión del MAG. En caso de que el animal se sacrifique o muera en finca, el asegurado deberá contar con un certificado de un médico veterinario preferiblemente de un ente oficial del MAG, donde certifique que la carne es apta para el consumo humano.

Los gastos de transporte a mataderos o subastas de animales enviados por el Instituto para sacrificio, serán cancelados contra presentación de la factura respectiva.

Artículo 21. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la perdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

SECCIÓN VI
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 22. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 23. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado y/o tomador o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado y/o tomador, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado y/o tomador o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniere del asegurador o su representante, el asegurado y/o tomador podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado y/o tomador solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Artículo 24. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado y/o tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con un mes de anticipación.. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

a. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.

c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada una vez deducido un 15% del monto de esa prima por concepto de recargo administrativo. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

SECCIÓN VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. SOLICITUD DE SEGURO

La Solicitud de Seguro se podrá llenar en las oficinas centrales del Instituto, sus Sedes, Sociedades Agencias de Seguros o Sociedades Corredoras de Seguros.

Artículo 26. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 27. DERECHO DE INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Artículo 28. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 29. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

El Instituto comunicará la modificación al Asegurado y/o tomador y le otorgará treinta días hábiles para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones del riesgo. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al asegurado y/o tomador cuando fuera aceptada por este. Caso contrario, el Asegurador podrá rescindir el contrato si en el plazo de los treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el tomador y/o asegurado de la póliza no se pronuncia al respecto.

Cuando el Asegurado y/o tomador acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado y/o tomador no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindirá el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducido un 15% del monto de esa prima por concepto de recargo administrativo. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se cancele el contrato.

Cuando sea el Asegurado y/o tomador quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o tomador tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado y/o tomador, tendrá 5 días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Artículo 30. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado y/o beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado y/o beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y/o beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y/o beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado y/o beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 31. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.
Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 32. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado y/o tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

Artículo 33. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 34. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 35. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 36. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 37. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado y/o tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la cancelación.

Artículo 38. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 39. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 7 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 40. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G12-41-A01-158 de fecha 14 de junio de 2010.

GANADO EQUINO-PORCINO

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES

SOLICITUD PARA UN SEGURO DE GANADO EQUINO Y PORCINO

☐ COTIZACIÓN ☐ EMISIÓN ☐ VARIACIÓN

PÓLIZA Nº _____

DATOS DEL TOMADOR

Primer Apellido: | Segundo Apellido: | Nombre Completo:

Nombre o razón social:

Tipo de Identificación: ☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo ☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma

Estado Civil: ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado ☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe ☐ Otro : _____

Nº de Identificación | Ocupación o actividad económica:

Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año | Nacionalidad: | Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino

Escolaridad: ☐ Sin grado académico ☐ Primaria ☐ Secundaria ☐ Universidad ☐ Postgrado universitario

Provincia: | Cantón: | Distrito:

Dirección exacta:

Calle: | Avenida: | Otras señas:

Apartado: | Teléfono Oficina: | Teléfono Domicilio: | Teléfono Celular:

Ingreso mensual aproximado: | Sitio Web.: | Dirección Electrónica:

Nombre del Patrono: | Teléfono del Patrono: | Nº de Fax:

Cuenta Cliente: | Banco Emisor: | Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):

DATOS DEL ASEGURADO

Primer Apellido: | Segundo Apellido: | Nombre Completo:

Nombre o razón social:

Tipo de Identificación: ☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo ☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma

Estado Civil: ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado ☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe ☐ Otro : _____

Nº de Identificación | Ocupación o actividad económica:

Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año | Nacionalidad: | Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino

Escolaridad: ☐ Sin grado académico ☐ Primaria ☐ Secundaria ☐ Universidad ☐ Postgrado universitario

Provincia: | Cantón: | Distrito:

Dirección exacta:

Calle: | Avenida: | Otras señas:

Apartado: | Teléfono Oficina: | Teléfono Domicilio: | Teléfono Celular:

Ingreso mensual aproximado: | Sitio Web.: | Dirección Electrónica:

Nombre del Patrono: | Teléfono del Patrono: | Nº de Fax:

Cuenta Cliente: | Banco Emisor: | Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):

BENEFICIARIOS

EXPRESE CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE

Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre:	Identificación:	Parentesco:	Sexo: ☐ F ☐ M	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
Fecha de nacimiento:	Dirección:		Otras señas:			
	Provincia:	Cantón:				
Nombre:	Identificación:	Parentesco:	Sexo: ☐ F ☐ M	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
Fecha de nacimiento:	Dirección:		Otras señas:			
	Provincia:	Cantón:				
Nombre:	Identificación:	Parentesco:	Sexo: ☐ F ☐ M	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
Fecha de nacimiento:	Dirección:		Otras señas:			
	Provincia:	Cantón:				

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

NOTA

Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.

OTRAS ASEGURADORAS

INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

☐ Si ☐ No

Nombre de la Compañía Aseguradora: _____

Número de póliza suscrita: _____

FORMA DE ASEGURAMIENTO

INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO.

☐ Aseguramiento por cuenta propia ☐ Aseguramiento por cuenta de un tercero

DATOS DE PÓLIZA

INTERMEDIARIO	PLAN DE PAGO	VIGENCIA	SEGURO EN
Intermediario / Sede INS:	☐ Trimestral ☐ Semestral ☐ Anual ☐ Pago Único	DESDE Día Mes Año — HASTA Día Mes Año	☐ Colones
Código de Intermediario / Sede INS:	Ver recargos aplicables en la página 7 de este formulario.	**Cargo Automático:** ☐ Tarjeta de crédito ☐ Tarjeta de débito — Debe llenar boleta de autorización de Cargo Automático.	

CONDICIONES DE LA FINCA

Dirección exacta de la propiedad:

Provincia: Cantón: Distrito:

Tipo de explotación: ☐ Intensiva ☐ Corrales ☐ Extensiva

Instalaciones de manejo: Área del terreno:

Repastos: _____ Has. Clima: Altitud sobre el nivel del mar:

Topografía: ☐ Plana ☐ Ondulada ☐ Muy quebrada ☐ Inundable en la época lluviosa

☐ Quebrada ☐ Plana con áreas pantanosas ☐ Difícil acceso

GENERALIDADES DE LOS ANIMALES

Los animales fueron traslados de: Lugar: Clima:

Altitud metros sobre el nivel del mar:

Animales aclimatados a la zona: ☐ SÍ ☐ NO Animales importados: ☐ SÍ ☐ NO

Función para la que se destina:

EQUINO ☐ Reproducción y tiro ☐ Reproducción y Silla ☐ Reproducción ☐ Otros:

PORCINO ☐ Reproducción y Carne ☐ Carne

Nota: La edad asegurable para el ganado equino es desde los 6 meses hasta los 14 años de edad. Para el ganado porcino es desde los 6 meses hasta los 8 años de edad.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

DATOS DEL ACREEDOR

Nombre del acreedor (Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre o Razón Social):			Persona ☐ Física ☐ Jurídica	Nº de cédula:
Actividad económica:	Correo electrónico:	Apartado - Código Postal:	Nº. de teléfono:	Nº de fax:
Dirección Domicilio (Otros señas):				
Monto acreencia:		Grado de acreencia:		

CONDICIONES DE LOS ANIMALES (GANADO EQUINO)

IDENTIFICACIÓN	PEDIGRÍ	RAZA	SEXO	FECHA NACIMIENTO	MESES DE GESTACIÓN	PRECIO COMPRA	MONTO ASEGURADO
1.							
2.							
3.							
4.							
5.							
6.							
7.							

Nota: En caso de que el asegurado, asegure por un monto menor al recomendado por el Instituto, según inspección de aseguramiento, se le aplicará infraseguro en caso de siniestro.

INFORME DEL MÉDICO VETERINARIO

El suscrito Médico Veterinario _____

C.V.M. _____ hago constar que el día _____ he examinado el (los) animal (es) Nº. (s):

_____ descrito (s) en esta solicitud con un monto superior a ¢600.000 en ganado porcino y equino, y certifico que:

. Su estado fisiológico es normal ☐ SÍ ☐ NO

. Libre de enfermedades infectocontagiosas ☐ SÍ ☐ NO

. Presenta alteraciones:

☐ Nerviosas ☐ Accidentales

☐ Anatómicas ☐ Congénitas

☐ Hereditarias ☐ Persistentes

. Según examen andrológico, reproductivamente es: ☐ Apto ☐ No apto

_____ _____

FIRMA Y Nº DE CEDULA DEL VETERINARIO Nº TELÉFONO

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

1.-

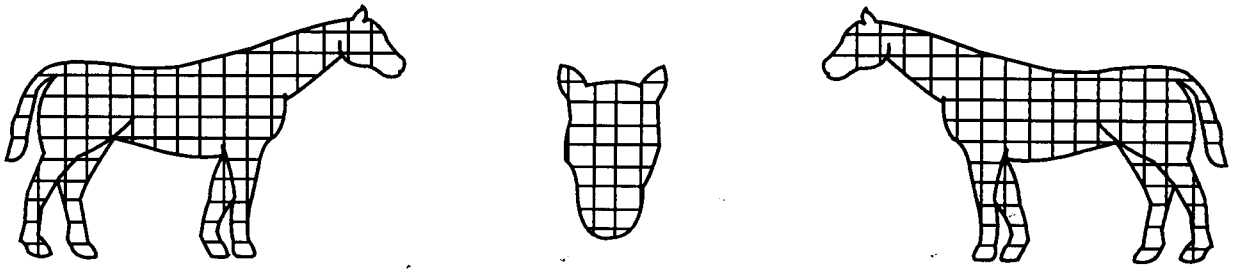

OBSERVACIONES: _____

2.-

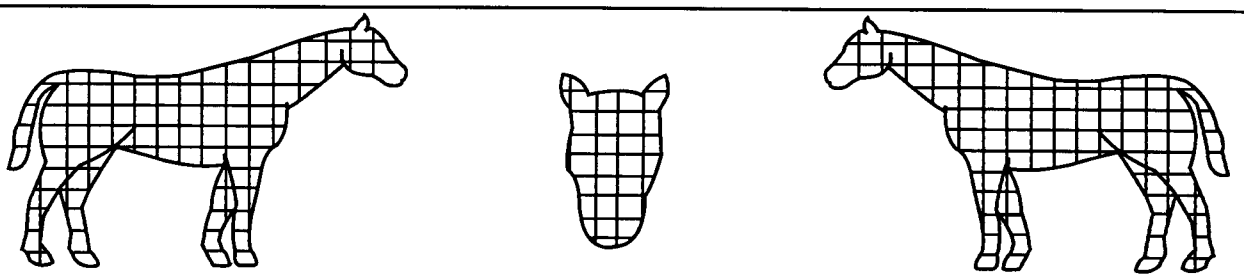

OBSERVACIONES: _____

3.-

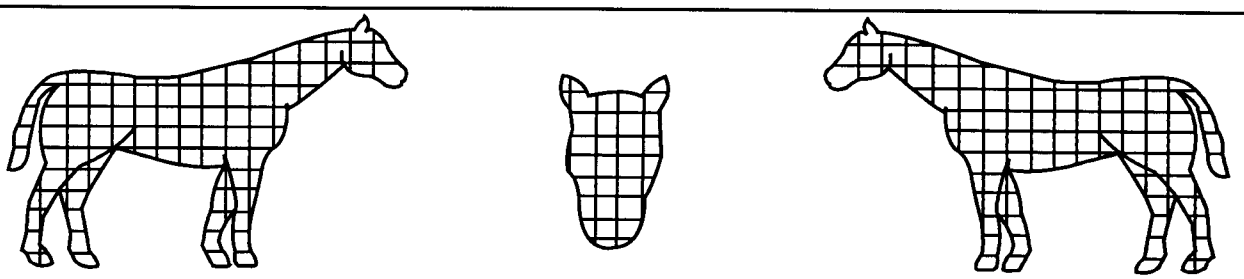

OBSERVACIONES: _____

4.-

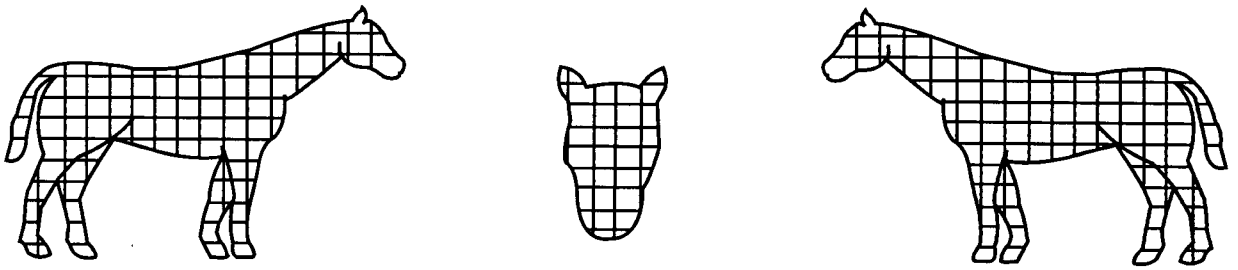

OBSERVACIONES: _____

5.-

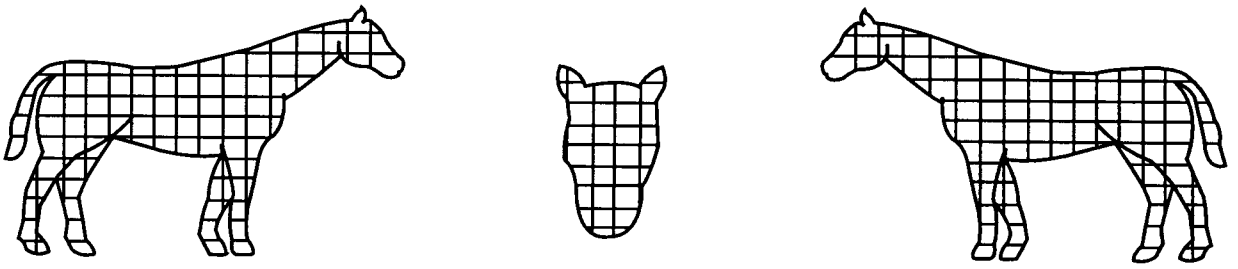

OBSERVACIONES: _____

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

6.-

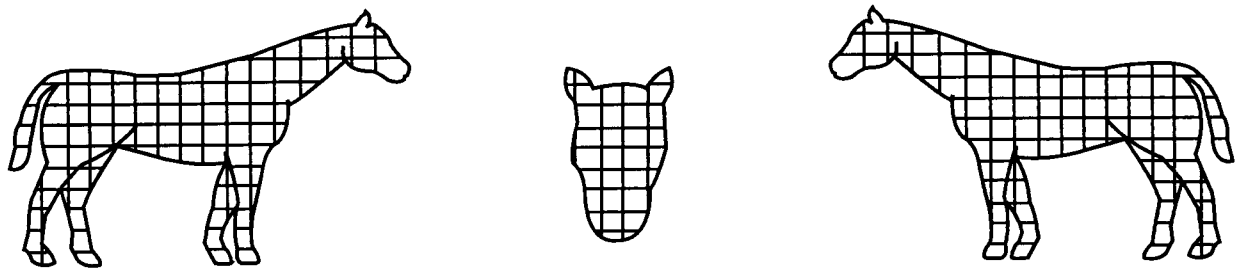

OBSERVACIONES: _____

7.-

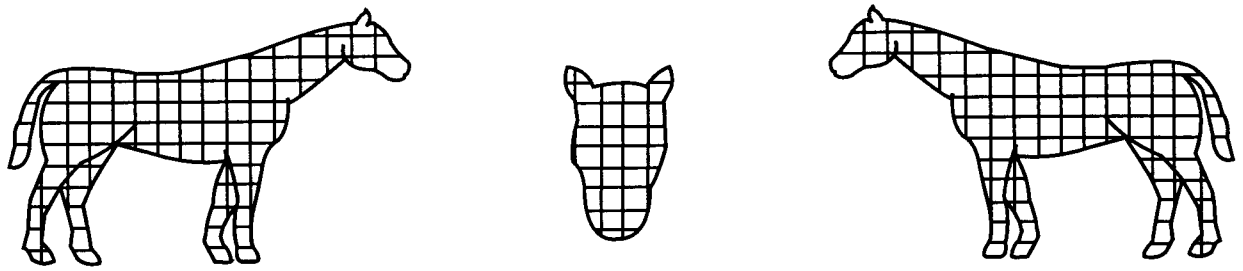

OBSERVACIONES:: _____

SÓLO PARA GANADO EQUINO

FECHA DE LAS VACUNAS **FECHA RESULTADOS DE REACCIÓN**

ANTRAX	SEPTICEMIA HEMORRAGIA	ANTITETÁNICA	ENCEFALOMELITIS	ANEMIA INFECCIOSA E. +	-		TUBERCULINA +	-		BRUCELOSIS +	-	
1-												
2-												
3-												
4-												
5-												
6-												
7-												

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIO QUE LOS ANIMALES PROPUESTOS PARA ESTE SEGURO SERÁN CUBIERTOS HASTA LA EDAD DE 14 AÑOS.

Todos los animales propuestos para este seguro son aptos para la reproducción ☐ SÍ ☐ NO

CONDICIONES DE LOS ANIMALES (GANADO PORCINO)

IDENTIFICACIÓN	PEDIGRÍ	RAZA	SEXO	FECHA NACIMIENTO	MESES DE GESTACIÓN	PRECIO COMPRA	MONTO ASEGURADO
1-							
2-							
3-							
4-							
5-							
6-							
7-							
8-							

Nota: En caso de que el asegurado, asegure por un monto menor al recomendado por el Instituto, según inspección de aseguramiento, se le aplicara infraseguro en caso de siniestro.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

1.-

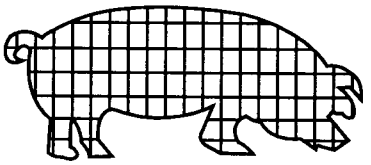

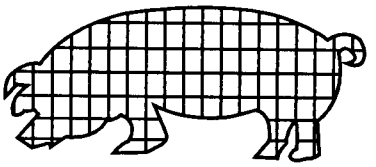

OBSERVACIONES: _____

2.-

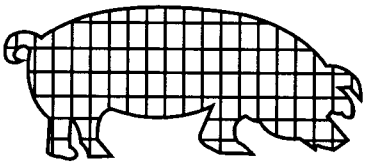

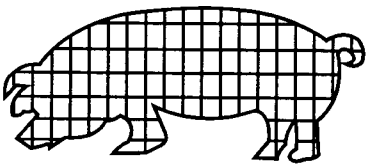

OBSERVACIONES _____

3.-

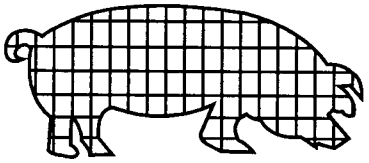

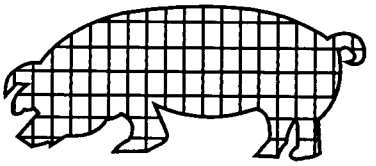

OBSERVACIONES _____

4.-

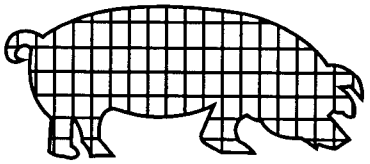

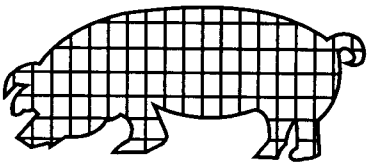

OBSERVACIONES _____

5.-

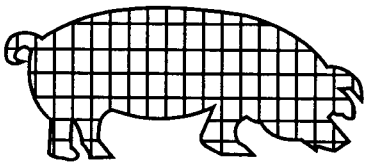

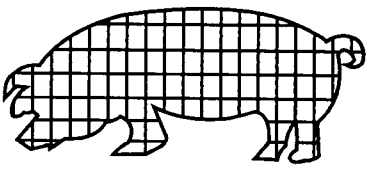

OBSERVACIONES _____

6.-

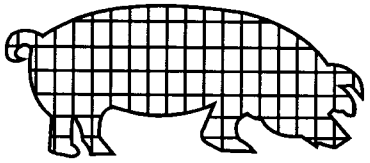

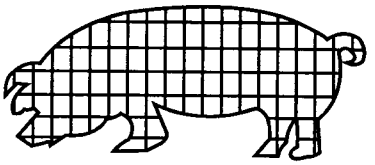

OBSERVACIONES _____

7.-

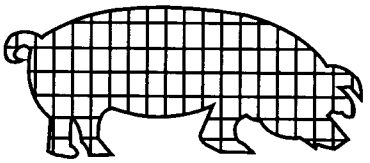

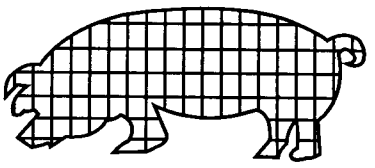

OBSERVACIONES _____

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

8.-

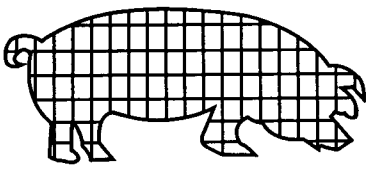

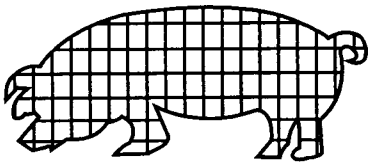

OBSERVACIONES: _____

SÓLO PARA GANADO PORCINO

FECHA DE LAS VACUNAS **FECHA RESULTADOS DE REACCIÓN**

ERICIPELA	SEPTICEMIA HEMORRÁGICA	PIERNA NEGRA	BRUCELOSIS			TUBERCULOSIS			SÍNDROME PEAR		
			+		-	+		-	+		-
1.											
2.											
3.											
4.											
5.											
6.											
7.											
8.											

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIO QUE LOS ANIMALES PROPUESTOS PARA ESTE SEGURO SERAN CUBIERTOS HASTA LA EDAD DE 8 AÑOS.

NOTAS: Las vacunas de eripeta deben ponerse cada seis meses en los machos y antes de la monta en las hembras o de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Todos los animales propuestos para este seguro son aptos para la reproducción ☐ SÍ ☐ NO

Tanto para Ganado Equino como Porcino, los exámenes de laboratorio deben ser realizados por funcionarios oficiales o acreditados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.) y laboratorios de igual categoría.

RECARGOS POR FRACCIONAMIENTO

Recargos aplicables según la forma de pago elegida en la sección DATOS DE PÓLIZA:

	COLONES
ANUAL	Sin recargo
SEMESTRAL	8%
TRIMESTRAL	11%

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN

- Solicitud de aseguramiento debidamente cumplimentada.
- Formulario Conozca a su cliente para persona Física o Jurídica.
- Personería Jurídica.
- Copia de cédula de identidad física nacional, residencia o pasaporte del Tomador y/o Asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica.
- Recibo de Servicio Público del Tomador y/o Asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica.
- Reporte de vacunas y exámenes de laboratorio al día.
- Certificado emitido por un médico veterinario indicando la condición de salud de animal (machos valor mayor ¢800,000.00 y hembras con un valor mayor a ¢1,000,000.00).
- Examen andrológico de los animales, que garantice la capacidad reproductora del semoviente al momento del aseguramiento y se verifique la calidad racial de su descendencia.

REQUISITOS EN CASO DE UN SINIESTRO

En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro de Ganado Equino y Porcino, el asegurado deberá:

- Dar aviso del siniestro por escrito.
- Presentar detalle de pérdidas y circunstancias del evento.
- Presentar detalle del tratamiento y la asistencia brindada por un médico veterinario.
- Adjuntar certificado de muerte del animal emitido por un médico veterinario. En caso de ausencia de médico veterinario, presentar reporte de muerte emitido por un agrónomo.

NOTIFICACIÓN DEL EVENTO

En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: contactenos@ins-cr.com

OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

OBSERVACIONES DEL NTERMEDIARIO

NOTIFICACIONES

Señale el medio por el cual desea ser notificado.

O Correo electrónico: _____ O Fax: _____

O Apartado o Dirección: _____

_____

Recuerde mantener actualizados sus datos.

DECLARACIONES DEL SOLICITANTE

Declaro que toda la información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. Conocido lo anterior, es mi deseo y autorizo a la entidad financiera a incorporarme en esta póliza.

He recibido las condiciones generales y particulares de este seguro, las cuales me fueron entregadas, leídas en forma clara y ampliamente explicadas y manifiesto haberlas entendido.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

NOTA IMPORTANTE

Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Subgerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre:_____ Cargo: _____	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre:_____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto , doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. _____ Firma y número del Intermediario Fecha :_____ Hora:_____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Guillermo Vargas Roldán Subgerente Cédula Jurídica 4000000-1902-22

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUSCRIPTOR:

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G12-41-A01-158 de fecha 14 de junio de 2010, así como el registro de no Adhesión GRG-LG-A01-259 (colones) de fecha 20 de junio del 2011.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.